REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **094** **Fecha Estado:** 14/06/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180060500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ BIBIANA ALVAREZ GOEZ	Auto aprobando liquidación CREDITO	13/06/2022		
05266418900120200049100	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	COMPLEMENTOS MEDICOS SUR S.A.S.	Auto terminación proceso	13/06/2022		
05266418900120200053000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ELKIN JAVIER CAROPRESSE SAAVEDRA	Auto ordenando cumplir requisitos previos	13/06/2022		
05266418900120200064700	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	VIVIANA ARISTIZABAL MONSALVE	El Despacho Resuelve: AUTORIZA RETIRO DEMANDA	13/06/2022		
05266418900120200065100	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	CESAR HELY - GIRALDO FRANCO	El Despacho Resuelve: AUTORIZA RETIRO DEMANDA	13/06/2022		
05266418900120200080200	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JHON ALEXANDER GOMEZ CUBIDES	Auto terminando proceso	13/06/2022		
05266418900120210058500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ILSE CATHERINE IBARRA MORALES	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA AL PODER	13/06/2022		
05266418900120210099400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	FRANCISCO LUIS AREIZA RESTREPO	Sentencia. AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	13/06/2022		
05266418900120220017800	Ejecutivo Singular	HEIDI TATIANA GOMEZ CARVAJAL	SANDRO - GOMEZ GOMEZ	Sentencia. AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	13/06/2022		

ESTADO No. **094** **Fecha Estado:** 14/06/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220037100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION COLORS PH	MARTA LUZ RIOS	Auto que libra mandamiento de pago	13/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2018-00605**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO(S)	Luz Bibiana Álvarez Goez
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c58a81c6fdf64bb81578b33c8863b28371e6a42a87e6aca445a4dd0a943fa44**

Documento generado en 13/06/2022 12:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0765
RADICADO	05266-41-89-001-**2020-00491**-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Claudia María Quiceno Ramírez y otros
DECISIÓN	Termina proceso por restitución voluntaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial aportado por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso, toda vez que el bien inmueble objeto de la presente demanda fue restituido de forma voluntaria por los demandados. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta litis, dada la entrega material del bien inmueble, que era lo que se pretendía.

Lo anterior, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **Alberto Mejía Ramírez**, en contra de **Gloria Elsy Quiceno Ramírez, Claudia María Quiceno Ramírez y Luz Mary Quiceno Ramírez.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 28 de septiembre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la constancia de la terminación del proceso por restitución voluntaria, así como su entrega a favor de la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente expediente, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc8b39939f3efcec2a0014edec74351d9a85624c01f84a7fdfc27aec9feba76**
Documento generado en 13/06/2022 12:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00530-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO	Elkin Javier Caropresse Saavedra
DECISIÓN	Requiere previo aceptar renuncia de poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial que antecede, se requiere a la abogada **Luz Helena Henao Restrepo** para que de conformidad con el artículo 76 del C. G. P., proceda a aportar la comunicación enviada al poderdante acerca de su renuncia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e09d5c3efb2e2d9e6f9bf3b05dab4b4d7ba58dcb65052f7b510c6c2153067d**
Documento generado en 13/06/2022 12:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2020 00647** 00
PROCESO	Restitución de Inmueble arrendado
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	Marcela Artistizabal Monsalve y Viviana Aristizabal Monsalve
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SE LEVANTAN las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 13 de septiembre de 2021, sin lugar a condena en perjuicios, dado que no existe constancia de su efectiva práctica.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab85ee1bb7e36aabda3f3399e8a585e5c8e94b93c1185f306637bafaf8d9249c**

Documento generado en 13/06/2022 12:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2020 00651** 00
PROCESO	Restitución de Inmueble arrendado
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	María Ángela Castaño de Franco Jesús Jeiner Duque Vergara César Hely Giraldo Franco
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SE LEVANTAN las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 13 de septiembre de 2021, sin lugar a condena en perjuicios, dado que no existe constancia de su efectiva práctica.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5abeeaf1ecd6f99a96d24ffc74086562a4c295534d1af712643731aec897c52**
Documento generado en 13/06/2022 12:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0767
RADICADO	05266-41-89-001-**2020-00802**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Pichincha S.A
DEMANDADO(S)	Jhon Alexander Gómez Cubides
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco Pichicha S.A.,** en contra de **Jhon Alexander Gómez Cubides.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 21 de enero de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd18f3e366bfe4c616173eb9c42f15c1c10006207aad8ee4606c27a83d6b06b0**
Documento generado en 13/06/2022 12:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Ilse Catherine Ibarra Morales
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00585-00
DECISIÓN	Acepta Renuncia De Poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que antecede, donde la abogada **Astrid Elena Pérez Peña**, apoderada de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por **Bancolombia S.A.**

Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

N O T I F Í Q U E S E

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c9f39ae8f4c7e12b3192e092b675f3763417e0e394dbc8ed0f8701432fe497**
Documento generado en 13/06/2022 12:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Francisco Luis Areiza Restrepo Marco Aurelio Areiza Restrepo
RADICADO	05266 41 89 001 **2021 00994** 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0760

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy, en contra Francisco Luis Areiza Restrepo y Marco Aurelio Areiza Restrepo,** conforme al mandamiento de pago del 21 de enero de 2022 y según auto de corrección del 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$460.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e2e13d65e01bcb0fd0d4e000af791f73425fbfcf21dbee9d4333ad48864237**
Documento generado en 13/06/2022 12:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular Conexo 2021-00369
DEMANDANTE	Heidy Tatiana Gómez Carvajal
DEMANDADO	Vanessa Gómez Velásquez y Sandro Gómez Gómez
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00178 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0762

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Heidy Tatiana Gómez Carvajal, en contra de Vanessa Gómez Velásquez y Sandro Gómez Gómez,** conforme al mandamiento de pago del 7 de abril de 2022

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$1.725.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49148a10eed6d436075548fdcec80d90fbbf511bc1371ebf530ebbac5033c532**
Documento generado en 13/06/2022 12:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0758
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00371 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Colors P.H.
DEMANDADO	Martha Luz Ríos
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Urbanización Colors P.H.,** en contra de **Martha Luz Ríos,** por las siguientes sumas de dinero:

- **$64.471,oo,** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) de abril de 2020, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001)

- **$900.000,oo** por concepto de 5 cuotas ordinarias de administración, a razón de $180.000 cada una, correspondientes a los meses de abril a agosto de 2020, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001). Exceptuando de los intereses las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 579 de 2020.

- **$184.000,oo,** por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2020 más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- **$550.200,oo** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de $183.400 cada una, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020, más los intereses

moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- **$559.200,oo** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de $186.400 cada una, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- **$1.708.200,oo** por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración, a razón de $189.800 cada una, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- **$200.500,oo,** por concepto de cuota ordinarias de administración, correspondiente al mes de enero de 2022 más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- **$451.000,oo** por concepto de 2 cuotas ordinarias de administración, a razón de $225.500 cada una, correspondientes a los meses de febrero a marzo de 2022, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- **$32.000,** por concepto de cuota retroactivo de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del **01 de octubre de 2020**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- **$10.200,** por concepto de cuota retroactivo de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de mayo de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- **$25.000,** por concepto de cuota retroactivo de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del **01 de marzo de 2022**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, asi como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Juan Pablo Londoño Mesa** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.037.620.357** y tarjeta profesional No. **293.505** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec61626a27da2cc00b24950163f8f5480a44f9fb41c25f8554c071ff4631dd3**

Documento generado en 13/06/2022 12:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica